

Los hospitales no pueden hacer contratos obviando la bolsa

Los hospitales no tienen competencia para hacer contratos o cambiar su duración unilateralmente porque es una facultad que corresponde a las mesas de contratación. Así se desprende de una sentencia que ha anulado varios nombramientos de estatutarios del SAS.

Nuria Siles 18/02/2009

Un juzgado de lo contencioso-administrativo de Jaén ha anulado varios contratos de dos meses de personal estatutario (enfermeros) del Servicio Andaluz de Salud (SAS) al haberse realizado sin tener en cuenta la bolsa de contratación, que contemplaba nombramientos de un año de duración. El hospital en el que trabajaban los profesionales fue haciéndoles contratos mensuales y bimensuales hasta completar el año.

Según una de las sentencias dictadas por el juzgado a la que ha tenido acceso DM, la dirección del hospital vulneró el principio de legalidad al haberse atribuido una competencia que no le correspondía porque cambió el tiempo del contrato alegando razones de índole técnica. Esta facultad pertenece a las mesas de contratación, ya que son ellas las que garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en la Constitución para acceder al empleo público, aunque sea de carácter temporal.

En el caso estudiado el recurrente recibió el 26 de noviembre de 2007 una propuesta de vinculación temporal de trabajo con la categoría de ATS/DUE por parte de la unidad de contratación cuya fecha de inicio era el 1 de enero de 2008 y la de finalización el 31 de diciembre de ese mismo año.

Se le ofrecieron dos meses

Sin embargo, cuando acudió al centro para formalizar el contrato se le ofreció un nombramiento eventual por dos meses, en vez de los 366 días que establecía en su propuesta de contratación, aduciendo motivos técnicos. En su defensa el SAS alegaba que el recurrente había disfrutado de sucesivos nombramientos eventuales sin interrupción desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Pues bien, el juez sostiene que, aunque haya estado trabajando todo ese tiempo el afectado "ha sido contratado con sucesivos nombramientos eventuales, pero ex novo", es decir, que no se trata de prórrogas sino de contratos nuevos e independientes.

El fallo, que acoge los argumentos de Santiago López Poyatos, abogado del Colegio de Enfermería de Jaén, recuerda que el artículo 33.1 del Estatuto Marco establece que "la selección del personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes". Además, explica que para planificar el sistema de contrataciones temporales se firmó un acuerdo entre el SAS y los sindicatos presentes en la mesa sectorial de Sanidad y se estableció la constitución de una mesa de contratación en cada provincia para garantizar su cumplimiento. Pues bien, el SAS no puede modificar la propuesta de la mesa y fijar otra duración del contrato, ya que vulnera el principio de legalidad. Por todo ello, la sentencia, que no es firme, ordena "la formalización de un único contrato eventual de 366 días de duración desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008".

Diario Médico